



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución

Número:

Referencia: EX-2022-11712505-APN-DNSA#ENACOM - ACTA 92

VISTO el EX-2022-11712505-APN-DNSA#ENACOM, el IF-2023-121158562-APN-DNSA#ENACOM, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, organismo autárquico y descentralizado, como Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 27.078 y N° 26.522, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL.

Que el Expediente citado en el Visto documenta la solicitud de aprobación de transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP856, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, de la señora Mónica Graciela OLLER (C.U.I.T. N° 27-17504223-2) a favor de la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4).

Que la licencia en cuestión fue adjudicada mediante Resolución ENACOM N° 237 de fecha 24 de agosto de 2017, contando con habilitación de sus instalaciones y autorización para el comienzo de las transmisiones regulares del servicio otorgada por Resolución ENACOM N° 4.387 de fecha 11 de octubre de 2019.

Que la cedente y la cesionaria han declarado que con fecha 1 de enero de 2022, se produjo la transferencia de la licencia, a título gratuito.

Que el Artículo 41 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15 establece que *“...Las licencias de servicios de comunicación audiovisual y las acciones y cuotas partes de sociedades licenciatarias sólo son transferibles a aquellas personas que cumplan con las condiciones de admisibilidad establecidas para su adjudicación. Las transferencias de licencias y de participaciones accionarias o cuotas sociales sobre sociedades licenciatarias, se considerarán efectuadas ad referendum de la aprobación del ENACOM, y deberán ser comunicadas dentro de los TREINTA (30) días posteriores a su perfeccionamiento. Si el ENACOM no hubiera rechazado expresamente la transferencia dentro de los NOVENTA (90) días de comunicada, la misma se*

entenderá aprobada tácitamente, y quien corresponda podrá solicitar el registro a su nombre. En caso de existir observaciones, el plazo referido se contará desde que se hubieran considerado cumplidas las mismas, con los mismos efectos. La ejecución del contrato de transferencia sin la correspondiente aprobación, expresa o tácita, será sancionada con la caducidad de pleno derecho de la licencia adjudicada, previa intimación del ENACOM. Las licencias concedidas a prestadores de gestión privada sin fines de lucro son intransferibles”.

Que el dictado de un acto de aprobación expresa de la solicitud de transferencia en cuestión atiende el interés público comprometido; a la vez que salvaguarda el interés del administrado, en tanto importa expedirse asertivamente y en forma positiva con relación a la observancia de los recaudos exigidos por la normativa vigente para acceder a la aprobación de aquella.

Que la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) y sus integrantes, el señor Carlos Hernán DELICIA (C.U.I.T. N° 20-32140648-4) y el señor José Darío GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-18401648-7), cumplen, en lo sustancial, con los requisitos exigidos por los Artículos 24, 25, y 45 de la Ley N° 26.522 en la redacción acordada por el Decreto N° 267/2015 y concordantes de la Ley N° 26.522 y su reglamentación aprobada por Decreto N° 1.225/10.

Que con relación a la situación fiscal y previsional de la firma cesionaria y sus integrantes ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), y a la situación del servicio respecto a la falta de presentación de declaraciones juradas y comprobantes de pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, corresponde emplazar a regularizar tales situaciones, bajo apercibimiento de disponer la caducidad del presente acto administrativo, conforme lo dispuesto por el Artículo 21 de la Ley 19.549, como además corresponde emplazar a regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

Que asimismo la firma cesionaria deberá ampliar sus actividades registradas ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP) de manera de contemplar la prestación de servicios de comunicación audiovisual.

Que por Decreto N° 891 de fecha 1 de noviembre de 2017, se aprobaron las BUENAS PRÁCTICAS EN MATERIA DE SIMPLIFICACIÓN, aplicables para el funcionamiento del Sector Público Nacional.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente de este ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES.

Que asimismo, han tomado la intervención pertinente el Coordinador General de Asuntos Ejecutivos y el Coordinador General de Asuntos Técnicos, conforme lo establecido en el Acta N° 56 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, de fecha 30 de enero de 2020.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto N° 267/15, el Acta N° 1 de fecha 5 de enero de 2016 del Directorio del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y lo acordado en su Acta N° 92 de fecha 18 de octubre de 2023.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Apruébase la transferencia de titularidad de la licencia del servicio de comunicación audiovisual de radiodifusión sonora por modulación de frecuencia identificado con la señal distintiva LRP856, frecuencia 94.1 MHz., Categoría E, en la localidad de RAFAELA, provincia de SANTA FE, cuyos antecedentes administrativos fueran consignados en los considerandos, de la señora Mónica Graciela OLLER (C.U.I.T. N° 27-17504223-2) a favor de la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4).

ARTÍCULO 2°.- Déjase establecido que la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) se encuentra integrada por el señor Carlos Hernán DELICIA (C.U.I.T. N° 20-32140648-4), titular de CIENTO SETENTA (170) cuotas partes que representan el OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del capital social, y el señor José Darío GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-18401648-7), titular de TREINTA (30) cuotas partes que representan el QUINCE POR CIENTO (15 %) del capital social.

ARTÍCULO 3°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) y sus integrantes, el señor Carlos Hernán DELICIA (C.U.I.T. N° 20-32140648-4) y el señor José Darío GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-18401648-7), deberán regularizar su situación fiscal y previsional ante la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549.

ARTÍCULO 4°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) deberá regularizar la situación del servicio respecto a la falta de presentación de declaraciones juradas y comprobantes de pago del gravamen a los servicios de comunicación audiovisual, bajo apercibimiento de declarar la caducidad del presente acto administrativo, en los términos del Artículo 21 de la Ley N° 19.549, y ampliar las actividades registradas ante la AFIP, conforme a la licencia que explotará.

ARTÍCULO 5°.- Dentro del plazo de NOVENTA (90) días corridos de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) y sus integrantes, el señor Carlos Hernán DELICIA (C.U.I.T. N° 20-32140648-4) y el señor José Darío GOMEZ (C.U.I.T. N° 20-18401648-7), deberán regularizar la situación informada por la ASOCIACIÓN ARGENTINA DE TRABAJADORES DE LAS COMUNICACIONES (AATRAC).

ARTÍCULO 6°.- Intímese al señor Carlos Hernán DELICIA (C.U.I.T. N° 20-32140648-4) a los efectos de acreditar el cumplimiento de lo resuelto en el Expte. N° 21-08071345-9, en autos caratulados “DELICIA, CARLOS HERNÁN S/AMENAZAS DAÑOS”.

ARTÍCULO 7°.- Dentro del plazo de QUINCE (15) días hábiles de notificada la presente, la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) deberá presentar la declaración jurada rectificativa de la “DECLARACIÓN JURADA ANUAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL”, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° de la Resolución N° 1.230-ENACOM/20.

ARTÍCULO 8°.- Dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificada la presente, de conformidad con lo establecido por el Artículo 21 del Instructivo aprobado por la Resolución N° 1.012-ENACOM/22, la firma VCI MULTIMEDIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA (C.U.I.T. N° 30-71591141-4) deberá presentar una declaración jurada suscripta en forma conjunta con un Ingeniero con

matrícula vigente en el Consejo Profesional de Ingeniería de Telecomunicaciones, Electrónica y Computación (COPITEC), acerca de la vigencia del Certificado de Inspección Técnica original, o en caso contrario, presentar la documentación técnica definitiva y luego un nuevo Certificado Simplificado de Inspección Técnica o un certificado conforme con la Resolución N° 1.619- SC/99.

ARTÍCULO 9°.- Notifíquese, comuníquese a las áreas pertinentes, publíquese en extracto, dese a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y cumplido, archívese.